

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17029 Resolución de 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Isla del Ciervo en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Isla del Ciervo, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 72, de 29 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Isla del Ciervo en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en la Isla del Ciervo, pequeño islote de origen volcánico separado apenas 100 m de La Manga y formado por dos elevaciones de 48 y 21 m.s.n.m. Su superficie se caracteriza por la presencia de vegetación arbustiva, como palmitos, esparto, cardos y cornicabra.

2. Descripción y valores

El yacimiento se ubica en la ladera baja septentrional de la elevación situada al oeste (48 m.s.n.m.). Los trabajos de prospección realizados en el marco de la confección de la Carta Arqueológica de Cartagena (1997), permitieron, en función del carácter y densidad de los vestigios arqueológicos constatados en superficie, establecer dos sectores dentro del área delimitada. El primero (Zona 1), caracterizado por una mayor densidad de material arqueológico, se encuentra definido en una franja alargada que discurre paralela a escasos metros de la línea marítima, y que mide aproximadamente 175 m de largo x 35 m de ancho. Perimetralmente se establece un segundo sector (Zona 2) con un menor volumen de restos.

En general los materiales localizados están presentes en densidad baja y se trata exclusivamente de producciones cerámicas a mano de cronología eneolítica (III milenio a.C.) y romana tardorrepublicana (ss. II-I a.C.), principalmente ánforas itálicas y producciones comunes. Este asentamiento, probablemente de carácter estacional, está relacionado con el aprovechamiento de los recursos marinos del entorno. Desde el neolítico y con mucha mayor intensidad durante el eneolítico, todo el litoral de La Manga, los islotes del Mar Menor y las costas de Cabo de Palos ofrecen claros indicios de ocupación humana. Isla del Ciervo podría estar en relación con el yacimiento eneolítico de Las Amoladeras, localizado a 3,5 km. al sureste, en el que se pudo documentar la pesca y el marisqueo a través de la gran cantidad de conchas marinas con signo de haber sido cocinadas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la línea marítima, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=699743.08 Y=4170781.01 X=699746.50 Y=4170762.89
X=699749.93 Y=4170748.69 X=699751.40 Y=4170738.41
X=699749.44 Y=4170734.49 X=699749.93 Y=4170728.62
X=699751.40 Y=4170725.68 X=699753.36 Y=4170724.70
X=699746.01 Y=4170724.21 X=699735.24 Y=4170725.68
X=699718.60 Y=4170725.68 X=699701.46 Y=4170730.58
X=699481.62 Y=4170790.80 X=699472.81 Y=4170791.78
X=699461.06 Y=4170794.72 X=699459.59 Y=4170798.63
X=699460.57 Y=4170806.96 X=699459.10 Y=4170828.01
X=699457.63 Y=4170834.37 X=699456.65 Y=4170841.23
X=699462.04 Y=4170846.61 X=699466.93 Y=4170846.13
X=699470.85 Y=4170842.70 X=699481.13 Y=4170842.21
X=699493.86 Y=4170842.21 X=699500.23 Y=4170840.74
X=699506.10 Y=4170841.23 X=699513.94 Y=4170838.78
X=699521.77 Y=4170838.29 X=699527.65 Y=4170836.82
X=699533.03 Y=4170836.33 X=699536.95 Y=4170832.42
X=699540.38 Y=4170835.35 X=699555.06 Y=4170833.88
X=699561.92 Y=4170832.42 X=699566.82 Y=4170831.93
X=699572.20 Y=4170833.88 X=699577.10 Y=4170831.93
X=699581.50 Y=4170830.95 X=699591.30 Y=4170830.95
X=699598.15 Y=4170827.52 X=699603.54 Y=4170828.01
X=699608.92 Y=4170825.56 X=699613.33 Y=4170826.05
X=699623.61 Y=4170824.58 X=699631.44 Y=4170821.64
X=699636.83 Y=4170820.67 X=699655.93 Y=4170820.67
X=699666.70 Y=4170821.15 X=699676.98 Y=4170813.81
X=699690.20 Y=4170806.47 X=699703.42 Y=4170798.63
X=699707.82 Y=4170796.18 X=699723.49 Y=4170790.80
X=699732.79 Y=4170785.90

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Isla del Ciervo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

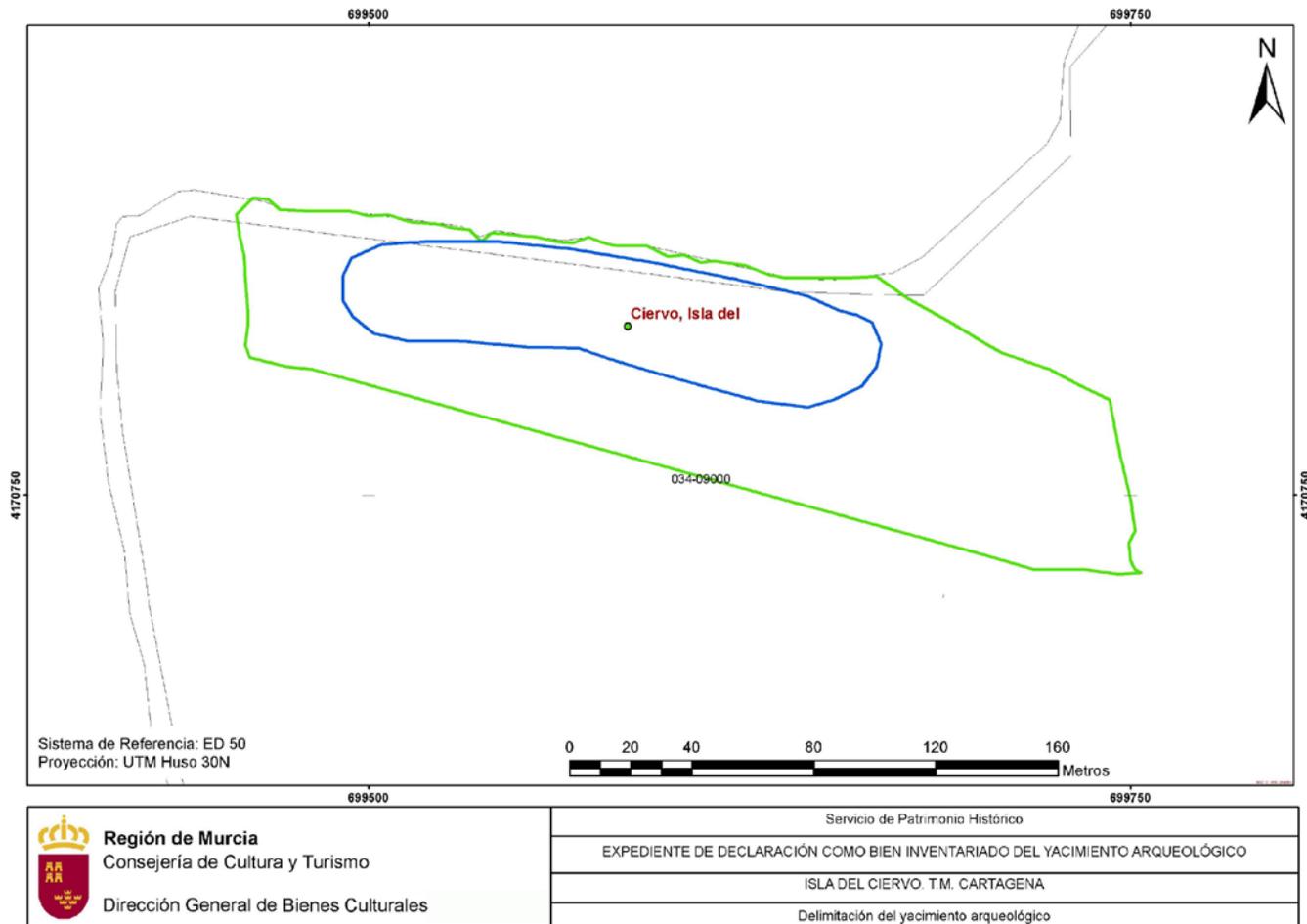
inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



Anexo II

Plano 2

